

RADICACION: 2017- 0271

PROCESO: Ejecutivo- Para La Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: José Gregorio Tapia Martínez

SECRETARIA:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso Referenciado, informándole que el demandante a través de su apoderado presentó recurso de reposición contra el auto de 31 de Enero del 2020. La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Manifiesta el demandante Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial que el día 16 de Diciembre del año 2019, presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones según el artículo 316 del C.G. del P., del cual se le corrió traslado al demandado por fijación en lista para que se pronunciara del desistimiento.

Afirma que el despacho con auto de fecha 5 de Febrero del presente año decreta la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones y en el mismo auto condena en costas al demandante por el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El despacho entra a estudiar el recurso de reposición interpuesto por el demandante para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.-

El artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten,...Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.-

En el caso bajo estudio se tiene que el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial el 10 de Febrero de 2020, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el mencionado proveído fue notificado por estado el día 05 de Febrero del 2020, así como también el recurrente expresó la inconformidad que tenía respecto del numeral 3º del auto que lo condena en costas.-

Dispone el artículo 316, numeral 4, del C. General Del Proceso, sobre desistimiento de ciertos actos procesales:” Cuando el demandado no se opone a las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De La solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Este despacho al examinar nuevamente el presente proceso, se evidencia claramente, sin lugar a equívocos que en efecto el auto que aceptó el desistimiento de las pretensiones había de revocarse por cuanto tal solicitud presentada por la parte demandante está acompañada de solicitud de no condenar en costas, luego entonces el trámite adecuado resultaba, en primer lugar correr traslado por el término de 3 días a la parte demandada del escrito de desistimiento, tal como lo establece el artículo 316 en su numeral 4º Inciso 4º, y así se resolverá. En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

1º.) Reponer el auto de fecha 31 de Enero del año en curso, por cuanto se aceptó el desistimiento sin el previo traslado a la parte demandada para que se pronunciara respecto a la solicitud de abstenerse de condenar en costas al demandante quien desiste de la sentencia ejecutoriada. Artículo 316 C.G.P. Numeral 4º del Inciso 4.

2º.) Correr traslado al demandado por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.